



190105

A O I K

No. 190.105

MEMORIA DESCRIPTIVA

correspondiente a la solicitud de concesión de un...

MODELO DE UTILIDAD

SOLICITANTE: GENERAL GANADERA, S.A.

RESIDENCIA: Cra. Albacete (4 caminos).- SILLA.-

(Valencia).-

ENUNCIADO: "DISPOSITIVO DE AIREACION PARA NAVES,

AVICOLAS O GANADERAS".-

Prioridad: Patente n.º del

MJ/S

-1-



1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 dade de las invenciones de tipo industrial que tienen por
objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1935).



1 Esta invención se refiere como indica su enun-
ciado a un dispositivo de aireación para naves avícolas o
ganaderas, es decir para establos que es notable por el he-
cho de que se constituye mediante por lo menos un tubo que
5 recorre longitudinalmente la nave o establo de que se tra-
te, por el cual circulará el aire desde el exterior hacia
el interior, estando cerrado uno de los extremos de dicho
tubo en tanto que en la superficie lateral del mismo exis-
ten varias alineaciones longitudinales de orificios por los
10 que el aire del exterior pasa al interior del establo, es-
tando combinados tales pasos de aire con una especie de ven-
tana situada inferiormente respecto al conducto de airea-
ción en cuyas ventanas existen aspiradores del aire inte-
rior que lo expulsan al exterior de la instalación.

15 Se consigue mediante el dispositivo de la in-
vención la ventilación y conveniente mantenimiento de un
ambiente adecuado en el interior de las naves avícolas o
en las que sean estabuladas, por ejemplo reses.

20 En el plano que como complemento de esta me-
moria se acompaña se muestra lo siguiente:

Figura 1ª.- Vista en alzado lateral secciona-
do de una nave ganadera en la que existen medios de airea-
ción de acuerdo con el invento.

25 Figura 2ª.- Vista en alzado frontal de lo re-
presentado en la figura 1ª, observándose que en la nave exis-
ten dos dispositivos de aireo a ambos lados del eje longi-
tudinal de la construcción.

30 En dichas figuras se referencia con 1 cada
uno de los conductos tubulares que recorren longitudinal-
mente la nave de que se trate, que ofrecen la particulari-



1 dad de estar cerrados por uno de sus extremos, referencia-
do con 2, en tanto que el extremo opuesto del propio con-
ducto 1 está comunicado con el exterior y en la correspon-
diente embocadura existe una persiana 4, reguladora del pa-
5 so del aire. En sentido longitudinal presenta la superfi-
cie lateral de tales conductos 1, alineaciones de orifi-
cios 5, dispuestos hacia la mitad superior del propio con-
ducto, por cuyos orificios 5, el aire proveniente del ex-
terior saldrá hacia el interior del establo aireándolo y
10 siendo expulsado después por unos huecos que se referencian
con 6 en los que existen unos exhaustores o aspiradores que
recogen el aire del interior del establo expulsándolo al
exterior, tal y como muestran las flechas de la figura 2ª.

15 Resulta evidente que con estos medios de ai-
reación de naves ya sean avícolas o ganaderas se consigue
mantener un ambiente limpio y adecuado para la higiene de
la instalación.

20 No se considera necesario hacer más extensa
esta descripción para que cualquier persona perita en la
materia comprenda perfectamente la idea que se desea paten-
tar, así como las ventajas que de su realización industrial
han de derivarse.

25 Por todo ello, y para evitar posibles imita-
ciones, se presenta esta solicitud, pidiendo la explotación
exclusiva de la idea descrita, de acuerdo con las conside-
raciones y puntos que se desean reivindicar, que se concre-
tan en las páginas siguientes:



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
25 dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resúmen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

190105

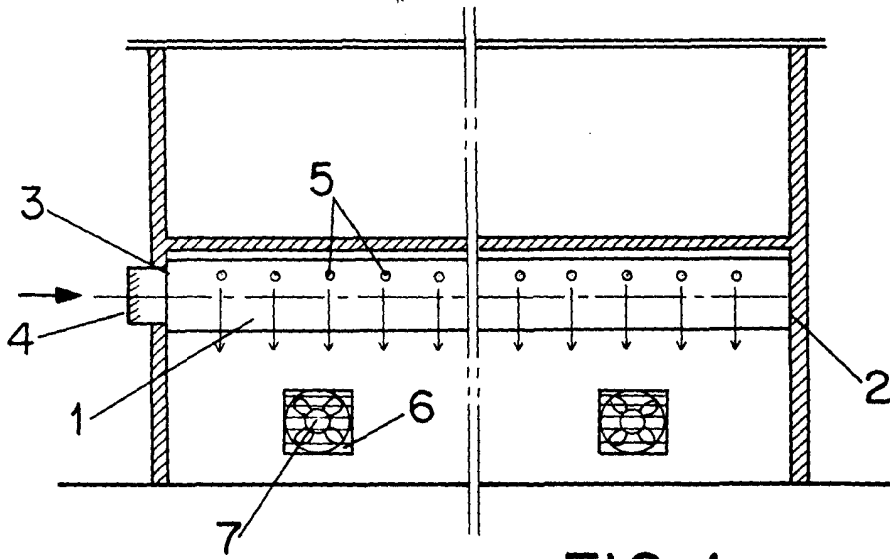


FIG. 1

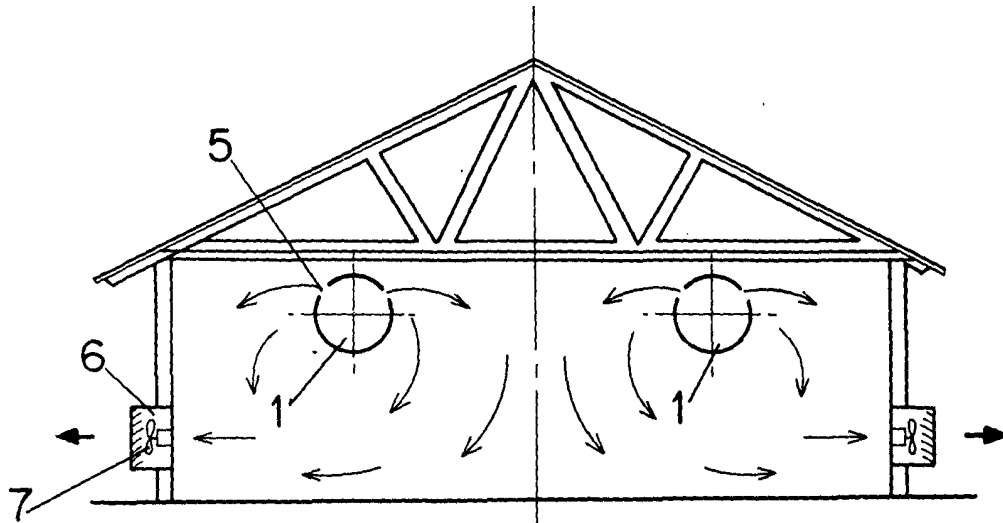


FIG. 2

ESCALA VARIABLE
Madrid, 28 de marzo de 1973
BERNARDO UNGRIA
p.p.